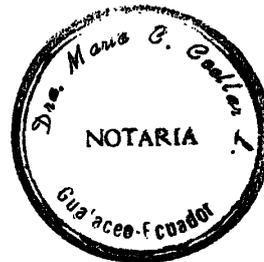


CONTITUCION DE LA COMPANIA

"TRANSGUAIMINCAY S.A."



=====

"En la ciudad de Gualaquero, matriz del cantón del mismo nombre, a los dieciseis días del mes de Junio del año dos mil dos. Ante mi, Doctora María Cristina Coellar Lituma, Notaria Segunda del cantón; comparecen los señores: Flavio Astudillo Gomezcoello, casado; Diego Marcelo AVECILLAS Ulloa, casado; Galo Arturo AVECILLAS Cabrera, casado; Román Edmundo Blandín Coellar, casado; Jorge Eliazar Cevallos Seminario, casado; Rosendo Alejandro Encalada Calderón, casado; Jaime Leonardo León Guillén, casado; Ruperto Efraín Lituma Lucero, casado; Edwin Alfonso Matute Vintimilla, casado; Luis Eduardo Matute Vintimilla, casado; Dionicio de Jesús Ramon González, casado; Edgar Florencio Rodas Andrade, casado; Jaime José Rubio Molina, casado; Fausto Alfonso Sarmiento Vintimilla, casado; Luis Alfonso Ulloa Vera, casado; Jaime Vicente Guillén León, soltero; Pedro Enrique Lituma Argudo, casado; Bolívar Eduardo León Guillén, casado; Franklin Edmundo Idrovo Ulloa, soltero; y Luz Vásquez Galarza, como apoderada del señor David Florencio Peláez Pérez, conforme consta de la copia del poder que me presenta; mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta parroquia central de Gualaquero; a quienes de conocerles doy fe; y bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente exponen: Que elevan a escritura pública la siguiente MINUTA: "SEÑOR

NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de CONSTITUCION SIMULTANEA DE UNA COMPANIA ANONIMA, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- A la celebración de este contrato comparecen los señores: Flavio Astudillo Gomezcoello, casado; Diego Marcelo Avecillas Ulloa, casado; Galo Arturo Avecillas Cabrera, casado; Román Edmundo Blandín Coellar, casado; Jorge Eliazar Cevallos Seminario, casado; Rosendo Alejandro Encalada Calderón, casado; Jaime Leonardo León Guillén, casado; Ruperto Efraín Lituma Lucero, viudo; Edwin Alfonso Matute Vintimilla, casado; Luis Eduardo Matute Vintimilla, casado; Dionicio de Jesús Ramon González, casado; Edgar Florencio Rodas Andrade, casado; Jaime José Rubio Molina, casado; Fausto Alfonso Sarmiento Vintimilla, casado; Luis Alfonso Ulloa Vera, casado; Jaime Vicente Guillén León, soltero; Pedro Enrique Lituma Argudo, casado; Bolívar Eduardo León Guillén, casado; Franklin Edmundo Idrovo Ulloa, soltero; y Luz Vásquez Galarza como apoderado del señor David Florencio Peláez Pérez, conforme consta de la copia del poder que se presenta y que se incorpora a esta escritura como documento habilitante; todos mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en el cantón Gualaceo, capaces ante la ley para celebrar el presente contrato.-

SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que libre y voluntariamente han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones mercantiles y constituir una sociedad anónima, la misma que en la vida jurídica se regirá por el siguiente estatuto social.-



TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE "TRANSGUAIMINCAY INTERCANTONAL S.A.".- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- la sociedad se denominará "TRANSGUAIMINCAY INTERCANTONAL S.A." la cual es una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La sociedad tiene por objeto prestar el servicio público de transporte escolar de la ciudad de Gualaceo, conforme a la autorización de los competentes organismos de tránsito. Para el cumplimiento de sus objetivos, la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, así como realizar importaciones de vehículos y de los implementos necesarios para sus actividades, realizar inversiones o formar parte de otras compañías.- ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- El domicilio de la compañía es el cantón Gualaceo, provincia del Azuay.- ARTICULO CUARTO: PLAZO DE DURACION.- El plazo de duración de la sociedad es el de TREINTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro Mercantil. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente la sociedad, previa resolución de la Junta General de accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en novecientas acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada una, numeradas de cero cero

uno al novecientos inclusive.- ARTICULO SEXTO: TITULOS DE ACCIONES.- La compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y el Gerente de la compañía o por quienes se encuentran haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas, la compañía entregará a los accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones.- ARTICULO SEPTIMO.- ANULACION DE TITULOS.- En el caso de extravío o destrucción de un título o de un certificado provisional, el Directorio de la Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionare la anulación así como la expedición del nuevo serán de cuenta del accionista.- ARTICULO OCTAVO: CONDOMINIO DE ACCIONES.- Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la compañía, con todos los derechos y obligaciones que la ley concede a los accionistas.- ARTICULO NOVENO: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.- El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de accionistas, convocada expresamente para



ello. Para el caso de aumento de capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean al momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior.- ARTICULO DECIMO.- CERTIFICADO DE PREFERENCIA.- El derecho preferente para la suscripción de acciones, se incorporará en el Certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuere de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin ninguna condición adicional, dentro del plazo de vigencia del mismo. Los Certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital.-

[Handwritten signature] ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REPRESENTACION A LOS ACCIONISTAS: Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En este último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder notarial. No podrán representar a los accionistas, ni los administradores ni los comisarios, excepto cuando se trate de representación legal.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD.- Los accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto de valor de sus acciones suscritas.- ARTICULO DECIMO TERCERO: LIBRO DE

ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La compañía llevará un libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se produzcan. Tendrán la calidad de accionistas únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado libro. Para la transferencia o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO CUARTO: NEGOCIACION DE ACCIONES.- Las acciones de la compañía son libremente negociables, sin que exista limitación alguna al respecto.- CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES: ARTICULO DECIMO QUINTO: EJERCICIO ECONOMICO.- El Ejercicio económico de la compañía será anual y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año.- ARTICULO DECIMO SEXTO: BALANCES.- En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades, los que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente acerca de su gestión y de la situación económica financiera de la compañía. El Balance General, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y del Comisario, deberán estar a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que debe conocerlos.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- RESERVA LEGAL.- De las utilidades



líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se segregará cuando menos del diez por ciento, por formar e incrementar la reserva legal de la compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse dicha reserva, de la misma forma antes indicada, se la restituirá.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuir entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la compañía llegare a vender acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico.- CAPITULO CUARTO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DECIMO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de accionistas, y la Administración a cargo del Directorio, del Presidente y del Gerente de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocadas y reunidos, es el órgano máximo de la compañía. Las Juntas Generales de accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por

lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores, así el asunto no conste en el orden del día. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre los asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES.- La convocatoria a sesión de Junta General sea ordinaria o extraordinaria, se la realizará mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria ni el día de la sesión. La convocatoria contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste expresamente en el orden del día, será nula. Las convocatorias a sesión de Junta General, serán efectuadas por el Presidente o el Gerente de la Compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de la Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones. Los accionistas que representen cuando menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES.-



No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse válidamente, en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: QUORUM.- Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión, en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria puede acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrá de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta

por ciento del capital pagado de la compañía. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia de accionistas que representen por lo menos la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quorum establecido, se realizará una tercera convocatoria, pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL.- Las sesiones de Junta General de accionistas, será presididas por el Presidente de la Compañía, en caso de falta de éste, presidirá uno de los vocales del Directorio en orden de elección y a falta de éstos, la sesión la presidirá la persona que para el efecto designe la Junta. Actuará como secretario de las sesiones el Gerente y en su falta un Secretario Ad-hoc, designado por la propia Junta.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: LIBRO DE ACTAS.- La Compañía llevará un libro de actas de las sesiones de Junta General, las que serán escritas a máquina, al anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco entre una y otra acta. Las actas serán legalizadas con la firma del presidente y del Secretario de cada sesión. El libro será foliado y rubricado por el Gerente de la Compañía. Igualmente se llevará un expediente de las sesiones de la Junta General, en el que deberá constar copia de cada una de las actas, los documentos que hayan sido conocidos en las sesiones, así como los poderes y cartas poderes de representación a los accionistas.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General, tiene poder para resolver todos



los asuntos relativos a los negocios sociales y todas las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la Compañía. Es de competencia de la Junta General: a) Nombrar y remover al Presidente, dos vocales del Directorio con sus respectivos suplentes, Gerente, Comisario principal y suplente, así como Auditor Externo en caso de que la Compañía lo requiere cada uno para el período que se establece en este estatuto; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la Compañía, los informes del Directorio, Gerente, Comisario y Dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fueren precedidos por el informe del Comisario; c) Fijar las remuneraciones del presidente, vocales del Directorio, Gerente y Comisario; d) Resolver de conformidad con la ley, sobre la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la compañía; f) Resolver sobre la amortización de las acciones; g) Acordar toda modificación al contrato social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, aumento o disminución de capital, disolución anticipada y liquidación de la compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i) Autorizar la celebración de actos o contratos, así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; j)

Autorizar la adquisición y enajenación de bienes inmuebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k) Dictar con el carácter de obligatorio para todos los accionistas y personal de la sociedad los Reglamentos Internos que crean convenientes; y l) Todas las demás atribuciones que le confiere la ley y el presente estatuto.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL DIRECTORIO.- El directorio estará integrado por tres miembros: El Presidente de la Compañía que también lo será del Directorio, y dos vocales principales con sus respectivos suplentes, todos ellos elegidos por la Junta General de accionistas. En caso de ausencia del Presidente será reemplazado por uno de los vocales presentes en orden de elección. Actuará como Secretario del Directorio el Gerente, quién tendrá voz informativa pero no voto. Para que el directorio pueda reunirse en sesión habrá de concurrir a ella, por lo menos dos de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. Se considera mayoría de voto de la mitad más uno de los concurrentes. La convocatoria a sesión del Directorio se le realizará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros principales y en caso de falta, ausencia o impedimento de uno de ellos, a su respectivo suplente, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión, comunicación en la que se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. El directorio sesionará cuando menos una vez al mes. Para ser designado



miembro del Directorio no se requiere ser accionista de la compañía. Los miembros del Directorio durarán UN AÑO en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENTA: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-

Son facultades del Directorio las siguientes: a) Tiene los más amplios poderes de administración; b) Aprobará los planes de trabajo y las normas de funcionamiento de la empresa; c) Actuará como organismo de control y vigilancia de funcionarios y empleados de la compañía; d) Aprobará anualmente el presupuesto y el cuadro de sueldos y salarios; e) Autorizará la celebración de todo acto o contrato, así como la adquisición de obligaciones, cuyo monto sea superior a DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin que exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Para montos superiores se requerirá autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de compañías;

f) Determinará los casos en los que un funcionario o empleado debe rendir caución, fijando el monto de ésta y aprobando la que el interesado proponga; g) Elaborará los Reglamentos Internos que considere convenientes y los someterá consideración y aprobación de la Junta General; y h) Conocerá y resolverá los asuntos que fueren sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia privativa de la Junta General.-

ARTICULO TRIGESIMO: DEL PRESIDENTE.- La Junta General de accionistas elegirá al Presidente de la Sociedad, quién ejercerá sus funciones por períodos de UN AÑO, pudiendo ser reelegido en forma

indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Cuando por ausencia o incapacidad faltare el presidente de la Compañía, será reemplazado por un vocal del Directorio, respetando el orden de elección de los mismos.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Le corresponde al Presidente de la Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y del Directorio; b) Llevar a conocimiento de uno y otro organismo, según sea el caso, los asuntos que deben ser resueltos por ellos; c) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d) Legalizar con su firma las actas de sesiones de Junta General y de Directorio, sesiones que las presidirá; e) Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; f) Subrogar al Gerente, con todas sus atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente o una resolución del Directorio; g) Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; y h) Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente estatuto y las resoluciones de Junta General, y de Directorio.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE.- La Junta General elegirá al Gerente de la Sociedad, quién tendrá la dirección inmediata de la compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias, de la Junta General y del Directorio. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la compañía y éste desempeñará



sus funciones por periodos de UN AÑO, pudiendo ser indefinidamente reelegido. En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente será reemplazado por el Presidente.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- El Gerente de la Compañía, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Celebrar todos los actos y contratos, así como contratar obligaciones, siempre que no excedan de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la Junta General y al Directorio, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de compañías; c) Cuidar bajo su responsabilidad que lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d) Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance, inventario y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e) Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad correspondiente de la empresa; f) Informar al Directorio sobre el movimiento financiero de la Compañía; g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, reglamentos, este estatuto y resoluciones de la Junta General y de Directorio; y h)

Todas las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad con la ley.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DEL COMISARIO.- La Junta General designará un comisario principal y suplente para que examinen la marcha económica de la Compañía y le informen acerca de ella a la Junta General. Los comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en su cargo UN AÑO pudiendo ser reelegidos indefinidamente. A los comisarios les es prohibido contratar por cuenta propia, directa o indirecta con la Compañía.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá por las causas que establece la ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración, por resolución de la Junta General de accionista, en caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quién a esa fecha se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Los permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicios de Transporte Escolar, serán autorizados por los Competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- La Reforma del Estatuto, el aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestres lo efecturá la Compañía, previo informe favorable de los Competentes



Organismos de Tránsito.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO
Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y
Transporte Terrestres se someterá a la Ley de Tránsito
vigente y sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre
esta materia dictaren los organismos, competentes de
Tránsito.- CUARTA: DECLARACIONES: PRIMERA.- El Capital con
el que se constituye esta Compañía, que es el de
NOVECIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido
en novecientas acciones ordinarias de UN DOLAR DE ESTADOS
UNIDOS DE AMERICA, cada una, ha sido íntegramente suscrito
por los accionistas, de la siguiente manera: Cada uno de
los veinte accionistas fundadores, cuya nómina consta en la
cláusula primera de este contrato, suscriben CUARENTA Y
CINCO ACCIONES, que para cada uno de ellos representa
CUARENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
El pago del capital suscrito por cada uno de los
accionistas, se lo realiza el veinte y cinco por ciento al
contado y en numerario, mediante depósito en la Cuenta de
Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía en
un Banco conforme se desprende del certificado que se
agrega, ~~paga~~ que sea protocolizado conjuntamente con esta
escritura. El saldo del capital suscrito y no pagado, será
cancelado en el plazo de dos años a catorce desde la fecha
de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-
SEGUNDA: Quienes constituimos esta Compañía, en forma
expresa, autorizamos al Doctor Marco Rolando Luzuriaga
Rodas, para que a nuestro nombre realice cualquier trámite
o presente cualquier solicitud para lograr la aprobación e

inscripción de esta escritura.- Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de la escritura a celebrarse. Atentamente, Doctor Marco Rolando Luzuriaga Rodas, Abogado, Matrícula número mil cuatrocientos ochenta y cuatro del Colegio de Abogados del Azuay". Hasta aquí la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, en cuyo contenido se afirman y ratifican, dejándola elevada a escritura pública a fin de que surta todos sus efectos legales consiguientes. Me presentaron sus cédulas. Cumplidas con las formalidades legales, yo, la Notaria, leí esta escritura a los otorgantes de principio a fin; y, ratificándose en su contenido íntegro firman: los comparecientes; Y, conmigo la Notaria, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- (Firman) Edwin Matute CI.010168182-3.- firma ilegible de LUIS EDUARDO MATUTE VINTIMILLA CI.010149788-1.- Luz Vásquez de P. CI.010054313-1.- Dionicio Ramón CI.010050858-9.- Edgar Rodas.- CI. 010044503-0.- Jaime Rubio CI.010203229-7.- Fausto Sarmiento CI.010050447-1.- Luis A. Ulloa CI.010258520-5.- Flavio Astudillo CI.010158015-7.- Diego Avecillas CI.010270312-1.- Galo Avecillas CI. 010085772-1.- Román Blandín CI.010287055-7.- Jorge Cevallos CI.010127286-2.- Rosendo Encalada CI.010175400-0.- Leonardo León CI.010203031-9.- Efraín Lituma CI.010124665-0.- Jaime Guillén CI.010254832-8.- Pedro Lituma CI. 010367805-8.- Bolívar León CI.010090981-1.- Franklin Idrovo CI.010236054-2.- Doctora María Cristina Coellar Lituma Notaria."

DOCUMENTOS HABILITANTES.....



BANCO DEL PICHINCHA



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

GUALACEO, EBRIL 17 de 19 2002

A QUIEN INTERESE :

Mediante comprobante No. 11056 ,el (la) Sr. DIEGO MARCELO AVECILLAS
ULLOA

consignó en este Banco , un depósito de S/. USD 225,00

para INTEGRACION DE CAPITAL de TRANSGUAIMINCAY INTERCANTONAL S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<u>RUBIO MOLINA JAIME JOSE</u>	S/. <u>USD 11,25</u>
<u>MATUTE VINTIMILLA LUIS EDUARDO</u>	<u>11,25</u>
<u>LITUMA LUCERO RUPERTO EFRAIN</u>	<u>11,25</u>
<u>LEON GUILLEN JAIME LEONARDO</u>	<u>11,25</u>
<u>ENCALADA CALDERON ROSENDO ALEJANDRO</u>	<u>11,25</u>
<u>CEVALLOS SEMINARIO JORGE ELIAZAR</u>	<u>11,25</u>
<u>MATUTE VINTIMILLA EDWIN ALFONSO</u>	<u>11,25</u>

[Handwritten signature]



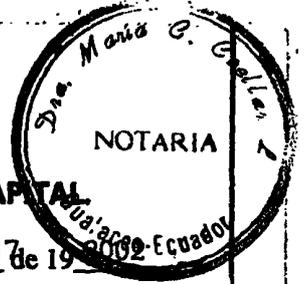
CC-300-A

JEFE COMERCIAL





BANCO DEL PICHINCHA



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

GUALACEO, ABRIL 17 de 19

A QUIEN INTERESE :

Mediante comprobante No. 11056 ,el (la) Sr. DIEGO MARCELO AVECILLAS ULLOA

consignó en este Banco , un depósito de S/. USD 225,00 para **INTEGRACION DE**

CAPITAL de TRANSGUAIMINCAY INTERCANTONAL S.A.

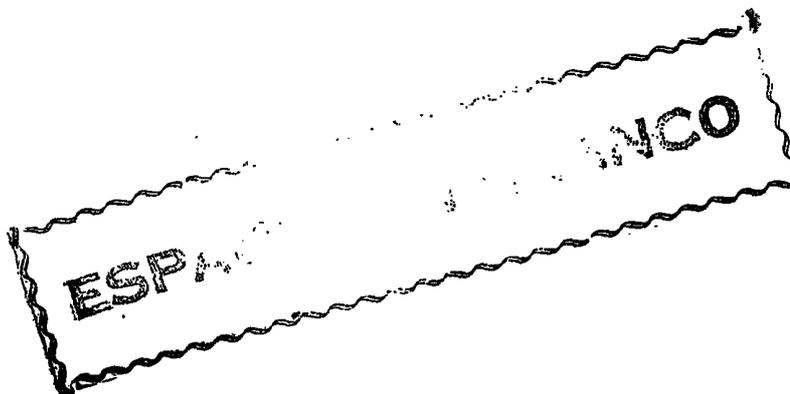
hasta la respectiva autorización de la **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
LEON GUILLEN BOLIVAR EDUARDO	S/. USD 11,25
IDROVO ULLOA FRANKLIN EDMUNDO	11,25
LITUMA ARGUDO PEDRO ENRIQUE	11,25
SARMIENTO VINTIMILLA FAUSTO ALFONSO	11,25
GUILLEN LEON JAIME VICENTE	11,25
RODAS ANDRADE EDGAR FLORENCIO	11,25
ULLOA VERA LUIS ALFONSO SANTIAGO	11,25

[Handwritten signature]

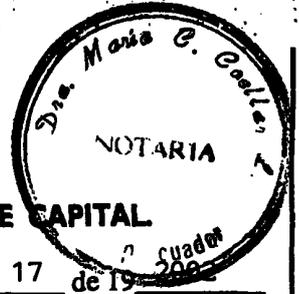
BANCO DEL PICHINCHA C. A. TOTAL S/. _____
AGENCIA GUALACEO
[Handwritten signature]
Pablo E. Penafiel
JEFE COMERCIAL

CC - 300 - A





BANCO DEL PICHINCHA



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

GUALACEO, ABRIL 17 de 192002

A QUIEN INTERESE :

Mediante comprobante No. 11056 ,el (la) Sr. DIEGO MARCELO AVECILLAS ULLOA

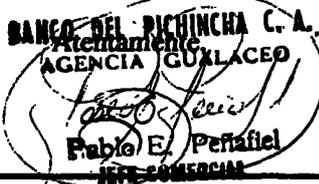
consignó en este Banco , un depósito de S/. USD 225,00

para INTEGRACION DE CAPITAL de TRANSGUATMINCAY INTERCANTONAL S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

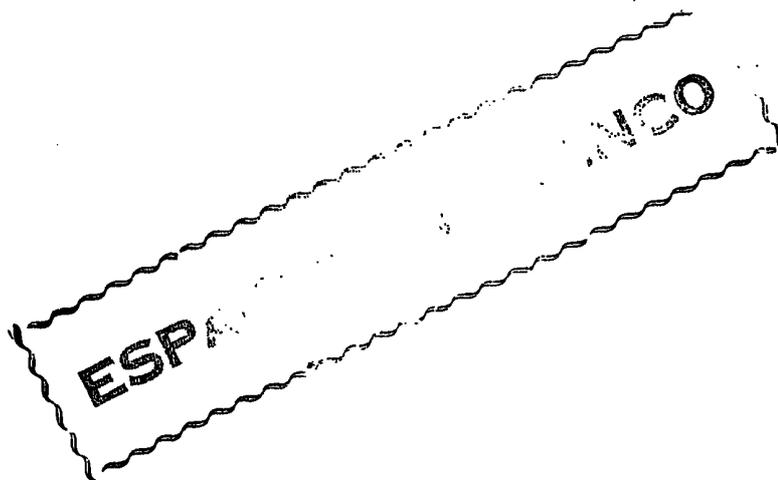
NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<u>RAMON GONZALEZ DIONICIO DE JESUS</u>	S/. USD <u>11,25</u>
<u>PELAEZ PEREZ DAVID FLORENCIO</u>	<u>11,25</u>
<u>BLANDIN COELLAR ROMAN EDMUNDO</u>	<u>11,25</u>
<u>AVECILLAS CABRERA GALO ARTURO</u>	<u>11,25</u>
<u>AVECILLAS ULLOA DIEGO MARCELO</u>	<u>11,25</u>
<u>ASTUDILLO GOMEZCOELLO FLAVIO VICENTE</u>	<u>11,25</u>

Handwritten signature



TOTAL S/. USD 225,00

CC - 300 - A



SEÑORES
DIRECTIVOS DE LA
COMPAÑIA
"TRANSGUAIMINCAY
INTERCANTONAL"
PRESENTE

RESOLUCION NO. 019-CJ-017-2001-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte Escolar denominada "**TRANSGUAIMINCAY INTERCANTONAL S.A.**" con domicilio en la Ciudad de Gualaceo, Provincia del Azuay, y fundamentado en los siguientes informes:

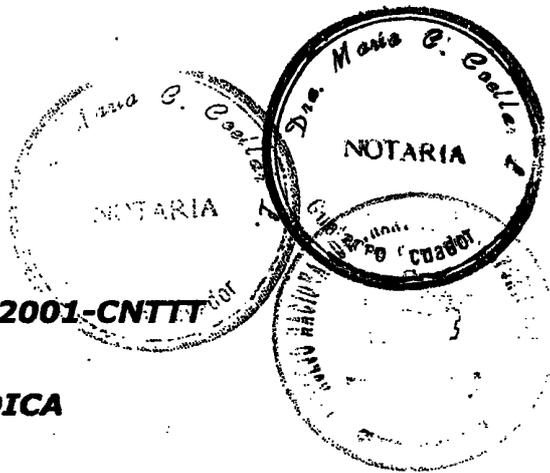
1. Informe No. 224-CJ-SUBAJ-01-CNTTT, de Diciembre 12 del 2001, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

- 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
- 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito del Azuay emite el Informe de Factibilidad No. 131-DT-CPTA, de 11 de Diciembre del 2.001, previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en Formación de Transporte Escolar denominada "**TRANSGUAIMINCAY INTERCANTONAL S.A.**" con domicilio en la Ciudad de Gualaceo, Provincia del Azuay.

El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

17 enero 2002

Dña. Paola





ART. SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- ~~Suprimir~~
Cantón **AÑADIR:** Ciudad **SUPRIMIR.** " y hacia la Ciudad
.....Tránsito" **AÑADIR:** después de Gualaceo
conforme a la autorización de los competentes
organismos de tránsito"

Para continuar con el trámite **CAMBIAR** en la
Superintendencia de Compañías la Reserva del Nombre.

Incorpórese un capítulo de disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía
para la prestación del servicio de transporte escolar,
serán autorizados por los competentes organismos de
tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por
consiguiente no es susceptible de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de
unidades, variación de servicio y más actividades de
tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía,
previo informe favorable de los competentes Organismos
de Tránsito.

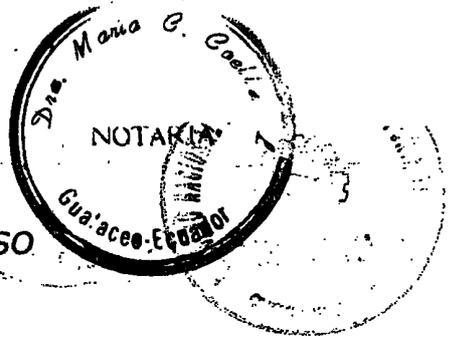
Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y
transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito
vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que
sobre esta materia dictaren los organismos competentes
de tránsito."

2. La nómina de los **VEINTE (20)** integrantes de esta naciente
sociedad, es la siguiente:

1. ASTUDILLO GOMESCOELLO FLAVIO VICENTE
2. AVECILLAS ULLOA DIEGO MARCELO
3. AVECILLAS CABRERA GALO ARTURO
4. BLANDIN COELLAR ROMAN EDMUNDO
5. CEVALLOS SEMINARIO JORGE ELIAZAR
6. ENCALADA CALDERON ROSENDO ALEJANDRO
7. LEON GUILLÉN JAIME LEONARDO
8. LITUMA LUCERO RUPERTO EFRAIN
9. MATUTE VINTIMILLA EDWIN ALFONSO
10. MATUTE VINTIMILLA LUIS EDUARDO
11. PELAEZ PEREZ DAVID FLORENCIO
12. RAMON GONZALEZ DIONICIO DE JESÚS

17 enero 2
Año 2013

13. RODAS ANDRADE EDGAR FLORENCIO
14. RUBIO MOLINA JAIME JOSE
15. SARMIENTO VINTIMILLA FAUSTO ALFONSO
16. ULLOA VERA LUIS ALFONSO SANTIAGO
17. GUILLÉN LEON JAIME VICENTE
18. LITUMA ARGUDO PEDRO ENRIQUE
19. LEON GUILLÉN BOLIVAR EDUARDO
20. IDROVO ULLOA FRANKLIN EDMUNDO



3. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

CONCLUSION:

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución No. 131-DT-CPTA, de 11 de Diciembre del 2.001; otorgado por el Consejo Provincial de Tránsito del Azuay; y, encontrándose el Proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte Escolar denominada **"TRANSGUAIMINCAY INTERCANTONAL S.A."** con domicilio en la Ciudad de Gualaceo, Provincia del Azuay.

4. Informe No. 018-CIPL-SUBAJ-01-CNTTT, del 13 de Diciembre del 2001, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte Escolar denominada **"TRANSGUAIMINCAY INTERCANTONAL S.A."** con domicilio en la Ciudad de Gualaceo, Provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.

11 enero 2

Dra. Pío



2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décimo Séptima Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de Diciembre del dos mil uno.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature of José Hidalgo Andrade]

Ing. José Hidalgo Andrade
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
 Y TRANSPORTE TERRESTRES**



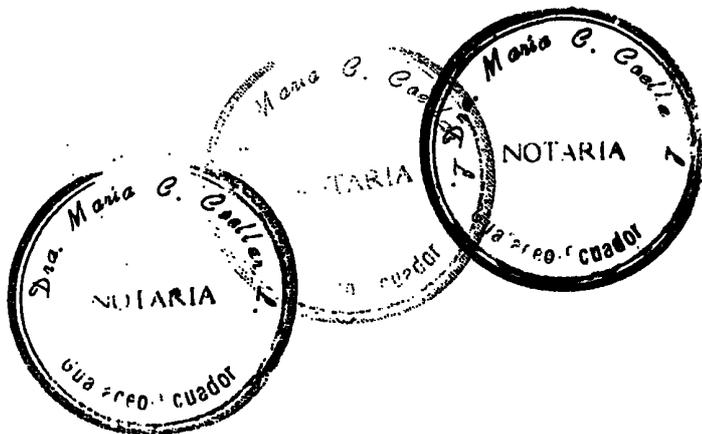
LO CERTIFICO:

[Handwritten signature of Doris Palacios]

Srta. Doris Palacios
SECRETARIA GENERAL (E)

MG.

17 ene 2001
[Handwritten signature]



PODER GENERAL .

" En la ciudad de Gualaceo, matriz del cantón del mismo nombre, a los catorce días del mes de Febrero del año dos mil dos. Ante mi, Doctora María Cristina Coellar Lituma, Notaria Segunda del cantón; comparece el señor David Florencio Peláez Pérez , mayor de edad, casado, ecuatoriano, domiciliado en esta parroquia central de Gualaceo : a quién de conocerle doy fe; y bién instruido en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento procede libre y voluntariamente expone: Que eleva a escritura pública la siguiente MINUTA: " Señor Notario Público del Cantón: En el Registro de Escrituras Públicos a su cargo, dignese incorporar una de PODER GENERAL , la misma que se rige por medio de las siguientes cláusulas y declaraciones: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de estas escrituras por una parte el señor DAVID FLORENCIO PELAEZ PEREZ, mayor de ead, portador de la cédula de identidad número cero uno cero cero cinco cero seis dos dos quión nueve , de estado civil casado , ecuatoriano, con la capacidad y consentimientos necesarios; SEGUNDA: El compareciente confiere PODER GENERAL, GENERALISIMO , cuanto en derecho es menester en

David Florencio Peláez Pérez
[Signature]

favor de su cónyuge la señora LUZ VASQUEZ GALARZA, para que a su nombre y representación y haciendo sus veces, administre y gobierne todos sus bienes, sean muebles e inmuebles, derechos y acciones, inclusive dineros que tiene en los bancos, ya sea en pólizas, cuentas corrientes, ahorros etcetera.- TERCERA: Por lo tanto en ejercicio de mandato la señora LUZ VASQUEZ GALARZA, puede comprar, vender, permutar bienes muebles e inmuebles, ceder derechos o recibirlos en cesión, dar o recibir bienes inmuebles en arrendamiento, hipoteca, comodato, anticresis, usufructo, estipulando en cada caso las bases del respectivo contrato, inclusive precio, plazo, condición, modo y cláusula penal y recibir las sumas y valores correspondientes a los aludidos contratos.- Además puede realizar la mandataria actos civiles, societarios, mercantiles, notariales, judiciales, extrajudiciales y administrativos.- CUARTA.- En consecuencia la mandataria señora LUZ VASQUEZ GALARZA, queda ampliamente facultada para suscribir contratos que celebre y las escrituras públicas que los contengan; así como todos los documentos que se requieran para la plena validez de los contratos; en fin le confieren las mas amplias facultades a su mandataria con este objeto y sin que por falta de cláusula alguna que este mandato no constare se le pueda arguir de insuficiente; en definitiva se conceden a la mandataria todas las facultades previstas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil; pudiendo delegar este poder a un Abogado para fines de Procuración.



Judicial.- La cuantía es indeterminada.- Uste
Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo
para la validez de la escritura a extenderse.- Atentamente,
Doctor Angel Castro, Abogado, Matrícula número mil
cuatrocientos cuarenta y cuatro del Colegio de Abogados del
Azúay " .- Hasta aquí transcrita la minuta que el
compareciente la reconoce como suya, en cuyo contenido, se
afirma y ratifica; dejándola elevada a escritura pública, a
fin de que surta todos sus efectos legales consiguientes.-
Me presentó su cédula .- Cumplidas con las formalidades
legales, yo, la Notaria, lei esta escritura al otorgante de
principio a fin; y, ratificándose en su contenido íntegro
firma conmigo la Notaria, en unidad de acto, de todo lo
cual doy fe.- (Firman) Florencio Peláez CI.010050622-9.-
Doctora María Cristina Coellar Lituma Notaria".

PRESENTE

FUI A SU OTORGAMIENTO NE FE DE LO CUAL, SIGNO, SELLO Y FIRMO
ESTA PRIMERA COPIA EN DOS FOJAS QUE LA COMFIERO AL INTERE
SADO EN EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.

MC



HAS--

[Signature]
DRA. MARIA C. COELLAR L,
NOTARIA

TA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

PRESENTE FUI A SU OTORGAMIENTO EN FE DE LO CUAL SIGNO,
SELLO Y FIRMO ESTA PRIMERA COPIA EN DIECIOCHO FOJAS QUE LA CONFIE
RO AL INTERESADO EN EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.

MC



[Signature]

DRA. MARIA C. COELLAR

DOY FE: Que al margen de la matriz de la escritura de
CONSTITUCION DE " TRANSGUAIMINCAY INTERCANTONAL S.A", de fecha
dieciseis de Junio del año dos mil dos, celebrada ante la
Notaria que suscribe; sente la razón de su aprobación, por
Resolución número 02-C-DIC-394, de fecha veintisiete de Junio
del año dos mil dos, de la Intendencia de Compañías de
Cuenca.- Gualaceo, 3 de Julio del año 2.002.

LA NOTARIA SEGUNDA:

[Signature]

DRA. MARIA C. COELLAR
NOTARIA



Inscrito en el Registro Mercantil

con el No. 13

Gualaceo, 3 DE JULIO de 2002

El Registrador



REGISTRO DE LA
PROPIEDAD DEL
CANTON GUALACEO